

DIVISIÓN JURÍDICA

ORD. : N° 0029 /

ANT. : Su solicitud de información CAS-1948720-W341C0 de 19.02.13.

MAT. : Notifica denegatoria al amparo del artículo 21 de Ley de Transparencia.

SANTIAGO, 15 MAR. 2013

A : SR. LEONARDO S. MIRANDA LÓPEZ



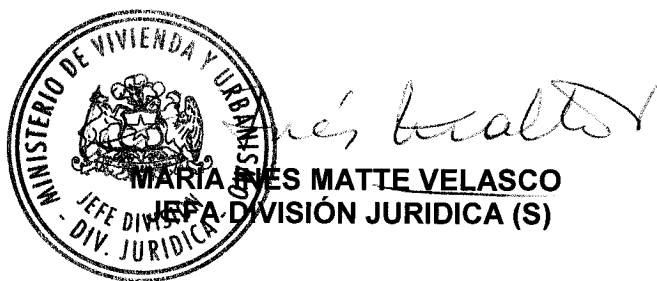
DE : JEFA DIVISIÓN JURÍDICA (S)
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

- 1.- Con fecha 19.02.13 se ha derivado a este Ministerio por parte del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región Metropolitana, su solicitud de acceso a la información, consistente en que se ponga en su conocimiento *"El número de funcionarios del Ministerio que presenten cargos por sumarios, y los antecedentes de esos funcionarios, en el período 2010 al 2012"*.
- 2.- Al respecto informo a Ud., que no es posible acceder a su solicitud en los términos solicitados, toda vez que la información por Ud., requerida tiene el carácter de secreta de conformidad al inciso 2° del artículo 137 del DFL N°29 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834 Sobre Estatuto Administrativo, el cual prescribe que *" El sumario será secreto hasta la fecha de formulación de cargos, oportunidad en la cual dejará de serlo para el inculpado y para el abogado que asumiere su defensa"*.
- 3.- Considerando que el artículo 21 N°5 de la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública establece como causal de secreto o reserva, los documentos, datos o información que una ley de quorum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política, es pertinente señalar que el artículo 1° de las Disposiciones Transitorias de la Ley N°20.285, establece que se entenderá que cumplen con la exigencia de quorum calificado, los preceptos legales actualmente vigentes y dictados con anterioridad la promulgación de la Ley N° 20.050 siempre que establezcan el secreto o reserva de determinados actos o documentos, situación que ocurre en la especie.




- 4.- Por otro lado, es dable señalar que para la suscrita, el solo hecho de entregar información respecto de un procedimiento administrativo que no ha concluido, como ocurre en su solicitud puesto que solicita información relacionada con procedimientos no afinados, vulnera los derechos de las personas cuya responsabilidad administrativa se investiga y a los que la Ley de Transparencia también brinda protección mientras no se resuelva en definitiva, el asunto que se investiga.
- 5.- Por tanto, en mérito de lo expuesto, disposiciones legales citadas, particularmente el artículo 21 N°5 de la Ley de Transparencia, y de las facultades delegadas por el Subsecretario a la Jefatura de la División Jurídica, mediante Resolución Exenta N°8861, (V. y U.), de 8 de Noviembre de 2012, para calificar si respecto de la información solicitada concurre alguna de las causales de secreto o reserva que establece la ley de transparencia, comprendiendo, en ese caso, la facultad de denegar total o parcialmente el acceso a dicha información, este Ministerio deniega la información solicitada por encontrarse legalmente impedido de proporcionarla.
- 6.- En contra del presente acto administrativo Ud. podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días contados desde la notificación de este instrumento.
- 7.- Incorpórese este oficio en el Índice de Actos y Documentos calificados como secretos y reservados una vez que se encuentre firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

Saluda atentamente.




MIMV/SGP

DISTRIBUCION:

Destinatario: 
Gabinete Subsecretario V. y U.
División Jurídica - Unidad de Sumarios
SIAC- MINVU
Oficina de Partes y Archivo.
Ley de Transparencia. Índice de Actos Secretos y Reservados